

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SELECCIONES NACIONALES**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1:** El presente reglamento regula el funcionamiento de la Comisión de Selecciones Nacionales de Fútbol de Costa Rica, en adelante denominada La Comisión, de acuerdo con las estipulaciones del estatuto y el Reglamento Orgánico de la Federación Costarricense de Fútbol, ambas normativas aprobadas por la Asamblea General, máximo órgano de la organización del fútbol en Costa Rica y determina la estructura y las funciones de la Comisión de Selecciones Nacionales. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para autoridades y afiliadas de la Federación.

**ARTICULO 2:** La Comisión esta adscrita y es auxiliar del Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol, en adelante denominado El Comité Ejecutivo, responsable de la organización administración, integración y desarrollo de los planes de acción de las Selecciones Nacionales de fútbol en las distintas modalidades afiliadas a la Federación Costarricense de Fútbol y que representen a Costa Rica, en competencias internacionales oficiales, en partidos oficiales o amistosos que se concierten con otras Asociaciones, Federaciones o Torneos internacionales de toda índole que se organicen fuera o dentro del país, conforme a las funciones, atribuciones y limitaciones que establecen el Estatuto de la Federación Costarricense de Fútbol, su Reglamento Orgánico y el presente cuerpo normativo.

### **INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA COMISIÓN**

**ARTICULO 3:** La Comisión se integra con siete miembros, que cumplan con lo estipulado por el Estatuto de la Federación Costarricense de Fútbol para cada caso, y que ocuparán los siguientes cargos:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Tres Vocales (Primero, Segundo y Tercero)

La Distribución de los cargos la realizará la misma Comisión en la primera. sesión que realicen y para ocupar un puesto se requerirá la anuencia de la. mayoría simple de los miembros de la Comisión, esta designación será por un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente mientras dure su nombramiento.-

**ARTICULO 4:** La Comisión, designará para un buen desarrollo de sus planes y trabajos, las sub-comisiones y grupos de trabajo que requiera, como mínimo se constituirán las siguientes subcomisiones: a) menores, b) Fútbol Femenino, c) Fútbol-Sal, d) Fútbol Playa, e) Fútbol Regional, f) Técnica, g) Finanzas, h) Mercadeo. Las subcomisiones serán de carácter permanente y los grupos de trabajo se integrarán para atender asuntos específicos y serán de carácter temporal. Las subcomisiones estarán integradas por al menos tres miembros siendo posible su integración por cinco o como máximo siete integrantes. Serán nombrados por la comisión y en cada subcomisión se nombrará un coordinador que será el responsable de su funcionamiento y deberá brindar los informes que le solicite en el tiempo y forma la comisión. Los integrantes de estas subcomisiones deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo. En caso de que la Comisión requiera crear nuevas subcomisiones, necesariamente deberá contar con la aprobación del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 5:** Para el desarrollo de sus funciones, La Comisión estará investida de las siguientes facultades:

- a) Elaborar el Plan Integral y el Programa de Participación de Selecciones Nacionales, dentro de los parámetros y ámbito de acción que le permite el Estatuto de la Federación, El Reglamento Orgánico y este cuerpo normativo.
- b) Confirmar en conjunto con el Comité Ejecutivo, la escogencia de los jugadores, a propuesta del respectivo Director Técnico, para integrar las Selecciones Nacionales de las diferentes modalidades y categorías. Nombrar y remover al cuerpo técnico de todas las Selecciones Nacionales de fútbol de acuerdo con los perfiles que en forma conjunta determinen las comisiones de Selecciones y Técnica, Una vez hechos los nombramientos y/o remociones el Comité Ejecutivo deberá ratificarlos. En caso de no ratificar por no ajustarse a los perfiles designados, se devolverá el nombramiento y/o remoción con los lineamientos del caso para que en el término de 15 días naturales. Proceda la Comisión de Selecciones a enviar el nuevo nombramiento o justificar o revocar la remoción enviada. Si en el termino antes indicado la Comisión no procediera, será el Comité Ejecutivo el que tome las medidas que considere pertinente.
- c) Solicitar previo conocimiento del Comité Ejecutivo, y con la antelación debida, a los jugadores que se hayan seleccionado, a efecto de someterlos a la preparación necesaria para su participación en la competencia o partido que la Federación haya concertado.
- d) Atender la debida preparación de los jugadores seleccionados.
- e) Organizar y atender, en coordinación con el delegado que la Comisión nombre y el que designe el Comité Ejecutivo, cuando este lo considere conveniente o la misma Comisión lo solicite, las concentraciones y los viajes de las Selecciones Nacionales que requieran su participación en competencias, partidos o entrenamientos. El delegado de la Comisión de Selecciones debe ser el delegado encargado propiamente de los asuntos administrativos de la delegación, mientras que el delegado del Comité Ejecutivo debe ser el encargado de los asuntos de reglamentos, políticas, relaciones públicas y otras afines.
- f) Atender y supervisar todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos motivados por las actividades de las Selecciones Nacionales, así como cualesquiera otros que tengan relación o deriven de dichas actividades.
- g) Organizar los servicios médicos necesarios para la atención de los jugadores de las Selecciones Nacionales y garantizar la más eficaz prestación de los mismos.
- h) Procurar los medios materiales y técnicos conducentes a la esmerada preparación integral de los jugadores seleccionados y velar porque efectivamente se cumpla con lo anterior.
- i) Brindar informes detallados al Comité Ejecutivo y la Comisión Disciplinaria de la Federación previo a que esta ultima Comisión determine, según sea el caso, las suspensiones y exclusiones que ameriten los integrantes de las Selecciones Nacionales.
- j) Promover cualquier otra actividad que tenga relación directa con los seleccionados Nacionales.
- k) Las demás dispuestas por la Comisión, El Comité Ejecutivo y la Asamblea General, que sean

conducentes a alcanzar el mayor éxito posible en los eventos deportivos, partidos, campeonatos, así como en sus respectivas fases clasificatorias de nuestras Selecciones Nacionales de fútbol.

Para el desarrollo de las actividades y funciones indicadas la Comisión se estructura de acuerdo con lo que se describe en este reglamento.

**ARTICULO 6:** La Comisión se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cada vez que lo solicite el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Comisión o al menos cuatro de sus miembros. Una copia de las actas con los acuerdos de dichas reuniones deberá ser remitida semanalmente al Comité Ejecutivo para su conocimiento.

### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS EL PRESIDENTE**

**ARTICULO 7:** El presidente de la Comisión, dentro de los límites que le establece el Estatuto de la Federación y la normativa aplicable, tendrá la facultad de resolver en forma pertinente y en beneficio de la Federación y sus afiliados todos los asuntos urgentes que competan a la propia Comisión y que requieran de una atención inmediata, en casos que por su naturaleza lo ameriten, recabará posteriormente la aprobación del Comité Ejecutivo.

El Presidente de la Comisión se auxiliará en el desempeño de su cargo, además del resto de integrantes de la misma Comisión, de los miembros de las

subcomisiones y grupos de trabajo que se indican en este reglamento, además podrá solicitar los apoyos y orientaciones que requiera de la Gerencia, aparato Administrativo y Comité Ejecutivo de la Federación.

**ARTICULO 8:** La Comisión adoptará sus resoluciones definiéndose los asuntos por mayoría simple de los votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO 9:** Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones bajo la Dirección del Presidente de ésta, quien por otra parte, será el conducto de información para el Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 10:** La Comisión por medio de su Presidente presentará el programa de actividades de las Selecciones Nacionales, que haya elaborado, al conocimiento previo del Comité Ejecutivo y las Ligas afiliadas a la Federación, a efecto de coordinarlo con los calendarios de cada temporada, procurando siempre que las actividades de los clubes Nacionales o internacionalmente, no interfieran con el desarrollo del plan de Selecciones Nacionales una vez concensuado el programa, este recibirá la aprobación final por parte del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 11:** La Comisión previo consenso con el Comité Ejecutivo, podrá autorizar la contratación de un Coordinador General de Selecciones Nacionales, cargo que podrá ser remunerado, los derechos y obligaciones de este funcionario en caso de ser requerido se plasmarán en el contrato correspondiente, de acuerdo con el perfil que la Comisión defina.

**ARTICULO 12:** El Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol, por su calidad de representante legal y extrajudicial de esta, ostenta la representación de las Selecciones Nacionales en todo tipo de competencias deportivas o negociaciones comerciales.

En todo caso, cuando las Selecciones Nacionales participen en el exterior en cualesquiera tipo de evento deportivo, se harán acompañar de al menos, un delegado de la Comisión o subcomisiones de Selecciones y/o del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 13:** El Comité Ejecutivo, por decisión de seno o a propuesta del Presidente de la Comisión, podrá remover de su cargo al miembro de la Comisión, subcomisión o Grupo de trabajo que sin justa causa acumule tres ausencia a las sesiones para lo que sea convocado, o que se considere que las labores encomendadas no han sido realizadas a satisfacción.

**ARTICULO 14:** El Presidente de la Comisión emitirá al Secretario las instrucciones pertinentes para convocar a las reuniones y este primero las presidirá, en caso de imposibilidad, designará el miembro de la Comisión que asumirá la Presidencia en su ausencia, siendo el siguiente orden el recomendado a seguir para suplir ausencias, a saber: El Vicepresidente sustituirá al Presidente, el Primer Vocal al Secretario y el Segundo Vocal Al Tesorero, el tercer Vocal, en caso necesario sustituirá a los vocales Primero y Segundo.

#### **EL VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO 15:** El Vicepresidente, asumirá las funciones del Presidente en su ausencia, en todo caso, coadyuvará con este para el idóneo desarrollo del trabajo de la Comisión.

#### **EL SECRETARIO**

**ARTICULO 16:** El Secretario tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Despacho y recibo de la correspondencia de la Comisión.
- b) Despacho de los citatorios para las reuniones plenarias o parciales de la Comisión.
- c) Preparación de las reuniones de la Comisión
- d) Redacción de las agendas, los acuerdos y de las actas de las sesiones de la Comisión.
- e) Formación y custodia de los libros de actas y acuerdos de la Comisión.
- f) Enviar la correspondencia que sea necesaria.
- g) A solicitud del Presidente o cuatro de los miembros de la Comisión, convocar a sesiones extraordinarias.
- h) y demás que le encargue La Comisión.

#### **EL TESORERO**

**ARTICULO 17:** El Tesorero de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar los proyectos de presupuesto de ingresos y gastos referentes a los planes y programas de las Selecciones Nacionales para el conocimiento y aprobación de La Comisión, y para su posterior envío y aprobación por parte del Comité Ejecutivo y la Asamblea General. En esta labor se hará auxiliar por el

Tesorero del Comité Ejecutivo y por los funcionarios administrativos de la Federación según sea necesario.

- b) Supervisar la correcta ejecución de los presupuestos indicados en el inciso anterior.
- c) Enviar al Tesorero del Comité Ejecutivo las autorizaciones de las erogaciones con cargo y de conformidad con los presupuestos aprobados y velar por su pronto pago.
- d) Establecer los mecanismos y medios de control eficaces para garantizar la correcta administración financiera de los ingresos, gastos y pagos con cargo a los presupuestos aprobados, así como del patrimonio de las Selecciones Nacionales.
- e) Vigilar porque las adquisiciones, custodias y destinos se ajusten a los procedimientos y reglamentos respectivos.
- f) Presentar trimestralmente a la Comisión, un informe de avance de ejecución presupuestaria; y una vez al año un dictamen de liquidación presupuestaria. En ambos casos debe remitir copia al Comité Ejecutivo.
- g) Efectuar los estudios económicos y financieros de las actividades de las Selecciones Nacionales, cuya meta es que sean autofinanciables.
- h) Presentar análisis y proyecciones de viabilidad financiera de los Torneos, eventos y partidos en los que participen las Selecciones Nacionales, a los fines de determinar sus resultados financieros, así como los eventuales recursos adicionales que se puedan requerir, en caso de déficit, con indicación del origen factible del respectivo financiamiento.
- i) Dictaminar sobre la viabilidad financiera de los contratos, convenios y compromisos de cualquier naturaleza, que impliquen gastos para La Comisión, con cargo al programa de Selecciones Nacionales.
- j) En coordinación con la Tesorería del Comité Ejecutivo y el departamento Contable de la Federación abrir las cuentas bancarias necesarias para administrar el presupuesto de las Selecciones Nacionales.
- k) Las demás que le encargue la Comisión.

Para el cumplimiento de sus funciones y en apoyo de ellas, el Tesorero contará con la colaboración, particularmente, de la subcomisión de Finanzas y Mercadeo.

## **LOS VOCALES**

**ARTICULO 18:** Colaborarán con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en las funciones de gobierno y atenderán las funciones que les sean encomendadas.

**ARTICULO 19:** El o los Entrenadores de las Selecciones Nacionales será (n) propuestos por la Comisión del o los candidatos que proponga cada subcomisión de Selecciones según el caso, previo análisis y comprobación de su idoneidad, el nombramiento surtirá efectos una vez que sea ratificado por el Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 20:** El Comité Ejecutivo contratará al o los entrenadores por el periodo que recomiende la

Comisión o el que considere conveniente dicho Comité, las obligaciones, derechos y deberes de las partes se consignarán en el contrato que para cada caso se suscriba y cuya confección es obligatoria y debe ser rubricado por el Presidente del Comité Ejecutivo.

## **RÉGIMEN PRESUPUESTARIO FINANCIERO**

**ARTICULO 21:** Los gastos que demande la ejecución del Plan integral y Programa de Participación de Selecciones Nacionales, así como las actividades, partidos, y competiciones deportivas de cualquier naturaleza, así como proyectos y programas emprendidos por la Comisión, relacionados con ellos, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Selecciones Nacionales

El citado presupuesto será preparado por la Comisión y una vez aprobado por el Comité Ejecutivo será presentado a la Asamblea General de la Federación para su aprobación final. Dentro del citado presupuesto se incluirán las partidas necesarias que demande los gastos operativos de la Comisión.

**ARTICULO 22:** El Presupuesto de Selecciones Nacionales estará integrado por los probables ingresos, proveniente de las siguientes fuentes:

- a) Donaciones, subvenciones, partidas específicas y transferencias, que se incluyan en los presupuestos públicos del Estado y de las instituciones y empresas públicas, así como de las municipalidades.
- b) Las donaciones, legados y subvenciones otorgadas por personas y otras entidades, federaciones o asociaciones, públicas o privadas, tanto Nacionales como internacionales.
- c) Los ingresos por taquillas de los encuentros que las Selecciones Nacionales realicen u organicen en el país; así como los ingresos por contrato por partidos que las Selecciones jueguen en el exterior. A las sumas correspondientes se les deducirán los porcentajes que según el Estatuto le corresponden a la Federación para ser destinados en programas distintos a las Selecciones Nacionales, los cuales le serán girados a la Federación.
- d) Los ingresos por contratos de patrocinio, a los cuales, igualmente, se les deducirá el porcentaje respectivo, de los ingresos brutos a favor de la Federación.
- e) Los ingresos y ganancias por la venta y promoción de los signos externos de las Selecciones Nacionales, así como las que se originen en cualquier actividad mercantil o de mercadeo, aplicando también el porcentaje que establezca el Estatuto de las utilidades netas a favor de la Federación.-
- f) Los intereses y los rendimientos financieros, que generen las inversiones transitorias del patrimonio de las Selecciones Nacionales.
- g) Cualesquier otro, diferente a los anteriores, originados en actividades públicas o privadas.-

## **LOS JUGADORES DE LAS SELECCIONES NACIONALES**

**ARTICULO 23:** Los jugadores que sean integrantes a las Selecciones Nacionales tendrán las siguientes obligaciones y beneficios.

- a) Observar una disciplina intachable y obedecer las disposiciones que en todo campo le indiquen el entrenador o delegados.-
- b) Respetar a sus entrenadores, cuerpo técnico, colegas y dirigentes deportivos.
- c) Promover, fomentar y desarrollar relaciones amistosas y dentro de un marco de profesionalismo con sus compañeros.
- d) Esforzarse al máximo en los entrenamientos y juegos en que participe, para superar las deficiencias y maximizar las cualidades técnicas.
- e) Asistir puntualmente a todas las citas en los horarios y lugares que le indiquen.
- f) Usar el uniforme y atuendo adecuados para cada uno de los eventos en que participe.
- g) Actuar siempre en beneficio del equipo, suprimiendo la individualidad cuando esta vaya en contra del espíritu colectivos.
- h) Ser entrevistado y en su caso fotografiado solamente en los horarios y lugares que sean indicados, absteniéndose de efectuar toda publicidad comercial a excepción de aquella que previamente le autorice la Comisión.-
- i) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas u otras sustancia dopante sin previa autorización por escrito del médico oficial de la Selección. En todo caso, el incumplimiento de esta disposición, al igual que la comprobación de que el jugador fingió una lesión para beneficiarse de alguna forma o Justificar sus ausencias o retrasos, se considerarán como faltas muy graves.
- j) El Jugador que sea integrado a una Selección Nacionales, seguirá devengando su salario por cuenta del club al que pertenece. Sin embargo, la Comisión de Selecciones de acuerdo con sus ingresos anuales establecerá un monto compensatorio para el club que aporte jugadores a las Selecciones Nacionales.
- k) La Comisión podrá pedir informes al club de cada jugador y a la Comisión Disciplinaria en relación con la conducta que ha observado el jugador durante la temporada oficial de fútbol, con el objetivo de certificar que ha tenido una actuación apegada a la disciplina y espíritu deportivo que siempre debe prevalecer en la práctica de ese deporte.
- l) El jugador que sea llamado a una Selección Nacionales y que participe dentro de esta en competencias, gozara de un reconocimiento honorífico por parte del a Federación Costarricense de Fútbol.
- m) Acudir a las concentraciones a que sean convocados por medio de la Comisión o subcomisión de Selecciones salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobado a juicio de la propia Comisión o subcomisión de Selecciones salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobado a juicio de la propia Comisión o subcomisión de Selecciones.
- n) Deberá usar las marcas comerciales que les indique la Comisión, previo acuerdo del Comité ejecutivo, para lo cual se elaborarán los documentos correspondientes en que se hará constar dicho deber, expresándose que el seleccionado tiene conocimiento de las marcas en cuestión y que esta de acuerdo en

usarlas como indique la Comisión o subcomisión de Selecciones por ello deberá abstenerse de utilizar otras marcas en actividades oficiales sin previa autorización de la Comisión.

o) Participar en las promociones publicitaria, comerciales o actividades de beneficencia que determine el Comité ejecutivo o la propia Comisión o subcomisión de Selecciones.

p) Recibir los beneficios o premios derivados de su participación, que acuerde el Comité ejecutivo en cada caso, sin que esta sea una obligación por parte de la Federación en todos los torneos o encuentros en que participe una Selección Nacionales.

q) Abstenerse de regalar en partidos amistosos o de fogueo implementos deportivos, salvo que se cuente con la autorización respectiva de la Federación, devolver los implementos deportivos cuando le sean requeridos por el utilero de la Federación.

**ARTICULO 24:** Los jugadores que incumplan alguna de las obligaciones indicadas en este reglamento o en el reglamento de la Comisión Disciplinaria de la Federación serán sancionados por la Comisión Disciplinaria de la Federación Costarricense' de Fútbol a consignación que del caso le remita la Comisión, el Comité Ejecutivo o cualesquier otro órgano competente, con las siguientes sanciones en el orden de gravedad, de acuerdo con el criterio mayoritario de los miembros de la Comisión Disciplinaria:

a) Amonestación por escrito: Se aplicará en caso de incumplimiento de los puntos a al h del artículo 23 de este reglamento.

b) Multa económica de diez mil colones hasta cien mil colones: Se aplicará en caso de reincidencia de las faltas indicadas en el punto i) anterior, o por incumplir el inciso n) del articulo 23 de este reglamento.

c) Inhabilitación de participar en Selecciones Nacionales: Por un período de un mes y hasta por cinco años, en el caso de incurrir en las siguientes faltas: a) reincidencia por tercera vez en las faltas indicadas en los puntos i) e ii) anteriores; b) cuando se incumplan los incisos l) y M) del artículo 23 de este Reglamento; c) se retiraran de las concentraciones o actividades sin que mediara causa de fuerza mayor debidamente comprobada por el Comité Disciplinario, d) en caso de no cancela la multa indicada en el inciso anterior.

d) En el período que un jugado se encuentre inhabilitado, no podrá participar con su club, en partidos oficiales o amistosos ya sea del Torneo local o internacionales.

e) En caso de incumplir la obligación estipulada en inciso q) del artículo 23 el jugador deberá pagar el monto de los implementos deportivos que haya regalado sin autorización o no haya devuelto cuando le fueron requeridos, de no pagar lo debido se le deducirá de la compensación que le corresponde al equipo al que pertenece, quedando así facultado su club para deducirlo de los ingresos que le corresponda, En caso de Jugadores que no tengan club a o militen en el extranjero se les deducirá de cualquier dinero que le corresponda en su actividad como jugador seleccionado.

Estas sanciones serán aplicables de igual forma al cuerpo técnico, médico o dirigente que incurra en alguna de estas conductas anómalas en ejercicio de funciones en el marco de la actividad de alguna Selección Nacionales.

La Comisión Disciplinaria, fundará sus decisiones en esta materia, en El Estatuto de la Federación, en el Reglamento relativo al estatuto y transferencias de jugadores y cuerpos técnicos de Costa Rica y FIFA, en las disposiciones de este cuerpo normativo y en su propio reglamento, previa investigación que de los hechos realice, respetando en todo caso el debido proceso.

**ARTICULO 25:** Si un club, no accede a poner a disposición de las Selecciones Nacionales a uno de sus jugadores o no lo libera para que participe con esta, o lo utiliza en un juego en el período de convocatoria previo a un encuentro oficial o amistoso, podrá hacerse acreedor a las siguientes sanciones:

- a) Multa: De cien mil colones hasta quinientos mil colones, la primera vez.
- b) Suspensión: En caso de reincidencia en un mismo proceso de Selecciones, de participar en los torneos oficiales, locales o internacionales por un periodo un año calendario.

**ARTICULO 26:** El Comité Ejecutivo suscribirá pólizas de seguro a favor de los jugadores seleccionados con el propósito de cubrir eventuales lesiones e incapacidades producidas en el periodo en que se desempeñen como jugadores seleccionados.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- i) La Comisión de Selecciones que funge actualmente, se mantendrá en su cargo hasta el último día del mes de agosto del año 2002, las que se designen posteriormente, tendrán una vigencia de cuatro años.
- ii) El Comité Ejecutivo contará con un mes, a partir de la aprobación de este Reglamento, para nombrar al séptimo miembro de la Comisión de Selecciones.
- iii) En el término de un mes después de aprobado este reglamento el Comité Ejecutivo deberá regular por medio de un reglamento todo lo relativo a las lesiones e incapacidades de los jugadores seleccionados.-

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria No. 07-2000 del primero de julio del dos mil.